

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 004 2018-00073 00
Accionante	Sebastián Giraldo Palacio
Accionado	-Municipio de Medellín -Promotora la Cumbre S.A.
Decisión	Convocar al comité de verificación sentencia 045 de 2018.

ASUNTO

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, procede el Juzgado a convocar el comité de seguimiento para el cumplimiento de la Sentencia 045 de mayo de 2018 proferida dentro del proceso del epigrafe.

ANTECEDENTES

Mediante Sentencia 045 del 21 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado dentro de la acción popular de la referencia, se declaró la existencia de vulneración del *derecho e interés colectivo al espacio público, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes,* literales d y m del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, para garantizar el derecho vulnerado y en peligro el Juzgado ordenó, por parte de los accionados, las siguientes medidas en las carreras 15 y 16 sobre la vía que se encuentra en la urbanización Povelca:

“1. El municipio de Medellín deberá realizar el estudio geotécnico de suelos que determine la estabilidad de la banca. Esto dentro de un término de 2 meses siguientes a la firmeza de esta sentencia.

2. La Sociedad Promotora la Cumbre deberá realizar:

2.1. Estudio geotécnico de suelos que determine la estabilidad de la banca.

2.2. Estudio que determine la estabilidad y diseño geotécnico del terraplén

2.3. Verificación de capacidad de soporte de la tubería de EPM que circula hacia la parte media del terraplén, teniendo en cuenta el uso al que será sometida la zona.

2.4. Verificación de la capacidad de soporte (Estabilidad geotécnica y capacidad estructural) de la estructura hidráulica (Box Culvert) para contener el lleno a entrada, a salida y en toda su longitud. Además, del uso proyectado (vía pública)

2.5. Estudio del proceso de carcavamiento localizado hacia la pata del lleno para verificar si es posible que se den procesos erosivos que desestabilicen la estructura construida

2.6. Estudio sobre el riesgo de las de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentran en la zona, **situándose en el escenario luego de ser construida la continuación de las carreras 15 y 16**, y en caso de encontrarse algún tipo de amenaza, se establezca un diseño, ubicación y construcción de la misma de manera tal que evite la concreción de algún tipo de daño sobre las mismas.

Cada uno de estos estudios debe contar con un acápite de conclusiones en el cual se determine con claridad qué obras – de ser necesarias-, deben ser realizadas en pro de la estabilidad de la zona, de cara al nuevo aforo vehicular que recibirá.

Y una vez se cuente con las conclusiones de los estudios técnicos (los cuales deben ser realizados dentro de un término de dos meses), y que éstos indiquen en las conclusiones qué obras son necesarias en virtud

del riesgo y estabilidad del terreno, las mismas deberán ser ejecutadas a cargo de la Sociedad accionada.”

Lo anterior dentro de un plazo de 2 meses siguientes a la firmeza del fallo. La decisión fue apelada y confirmada en segunda instancia.

A su turno, en la misma decisión en punto al comité de seguimiento se indicó en la parte motiva del fallo:

Para el cumplimiento de la presente sentencia se ordenará conformar un comité de seguimiento por las siguientes personas: Procurador Ambiental, miembro del municipio de Medellín, miembro de EPM, miembro de la Sociedad Promotora la Cumbre, miembro del Área Metropolitana, un representante de la urbanización Povelca, el actor popular y el personero del municipio de Medellín.

Posteriormente en la parte resolutive se estableció:

QUINTO: Se dispone la conformación de un Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, conforme lo dispuesto por el art. 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará conformado de conformidad con la parte motiva de este fallo, quienes rendirán informes de forma trimestral, a partir del primer trimestre desde la notificación de este fallo, sobre el cumplimiento de las órdenes contenidas en esta decisión.

En línea con lo expuesto y en aras de formalizar el comité de seguimiento del fallo se dispone lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: en los términos del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y la sentencia referida el comité de seguimiento estará conformado así: el Juez Cuarto Administrativo Oral de Medellín, en calidad de titular del Despacho, quien lo presidirá y en su ausencia el Personero Municipal de Medellín o su delegado para el efecto; el Procurador Ambiental, un representante del municipio de Medellín, un

representante de la Sociedad Promotora la Cumbre, un representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, un representante de la Urbanización Povelca y el señor Juan Sebastián Giraldo Palacio en calidad de actor popular.

El comité elaborará su propio reglamento de reuniones.

SEGUNDO: requerir a cada una de las entidades arriba relacionadas para que informen, dentro de cinco (5) días siguientes a la firmeza de este proveído, sobre la persona que lo representará en el comité. En el caso de la Urbanización Povelca el representante podrá ser el presidente de la Junta de Acción Comunal o quien esta designe.

TERCERO: citar para el día 2 de julio de 2021, a las 2 p.m., a todas las personas designadas en el artículo primero de este proveído para tratar los asuntos correspondientes al cumplimiento de la sentencia 045 del 21 de mayo de 2021.

CUARTO: la reunión se llevará a cabo a través de la plataforma **Lifesize**, para lo cual se le enviará el enlace a la dirección que deberán suministrar oportunamente dos días antes de la reunión. Para lo de su interés se pone a disposición el celular 320 328 86 72.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

**EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112086257b2cc08e7b2acf5db05c4d81e8b0c487fafc843cd8554c5d7ee77541

Documento generado en 10/06/2021 09:10:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MESNAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 11/06/2021 fijado a las 8 a.m

JENNY PAOLA OSORIO VASCO
Secretaria Ad- hoc